



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

PETRÓLEOS MEXICANOS

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DONATIVOS Y DONACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS



C O N T E N I D O

INTRODUCCIÓN

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

1) DISPOSICIONES GENERALES

- I. Del Objeto.**
- II. Del Ámbito de Aplicación.**
- III. De las Abreviaturas y Definiciones.**

2) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- I. Del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**
- II. De los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios.**
- III. Del Director General de Petróleos Mexicanos.**
- IV. De los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios.**
- V. De los Comités de Bienes Muebles.**
- VI. De las Unidades Administrativas Vinculadas con el Otorgamiento de Donativos y Donaciones.**
- VII. De los Donatarios.**
- VIII. De los Requisitos para el Otorgamiento de Donativos y Donaciones.**

2.1) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONATIVOS

- I. De los Donativos.**

2.2) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONACIÓN DE PRODUCTOS

- I. De la Donación de Productos elaborados por los Organismos Subsidiarios.**

2.3) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES

- I. De la Donación de Bienes Muebles.**



2.4) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES

- I. De la Donación de Bienes Inmuebles.**

3) DISPOSICIONES FINALES

- I. De la Ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de los Acuerdos del Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos.**
- II. De la Ejecución de los Acuerdos de los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios y de los Acuerdos de los Comités de Bienes Muebles de los Organismos Subsidiarios.**
- III. De las Obligaciones de los Donatarios.**

4) DISPOSICIONES TRANSITORIAS



INTRODUCCIÓN

Con el propósito de favorecer la realización de sus actividades y la operación de los centros de trabajo e instalaciones petroleras, como parte de sus acciones de responsabilidad social empresarial, Petróleos Mexicanos fortalece vínculos con las comunidades en las que interactúa, a través de la celebración de Acuerdos Marco para el establecimiento de una relación productiva entre ambas partes, Acuerdos de Coordinación, Acuerdos de Colaboración, Anexos de Ejecución y de Convenios de Colaboración, entre otros instrumentos, con gobiernos estatales y municipales, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, en los que además, se establece que la forma de colaboración por parte de esta Entidad Paraestatal, es a través del otorgamiento de apoyos económicos y en especie. Estos apoyos se han materializado a través de la figura denominada “Donativos y Donaciones”.

Los apoyos sociales entregados por Petróleos Mexicanos, previa autorización de su Consejo de Administración, de los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios o de los Comités de Bienes Muebles correspondientes, se destinan sobre todo a la realización de acciones, obras y programas de beneficio social, tales como construcción de infraestructura vial e hidráulica, obras de desarrollo urbano y vivienda, programas educativos y culturales, proyectos productivos, así como acciones de restauración ecológica y rescate del patrimonio arqueológico, entre otras.

A partir de la experiencia acumulada en el otorgamiento de donativos y donaciones, del proceso de mejora continua de la función social de Petróleos Mexicanos, y de la actualización dinámica de los ordenamientos legales relacionados con el otorgamiento de esos apoyos, como son la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como diversas normas administrativas relacionadas en esa materia, además de dar cabal cumplimiento al numeral Quinto del Acuerdo CA-356/2004 adoptado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, es necesaria la modificación integral de los “Lineamientos para el otorgamiento de donativos y donaciones por parte de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios”, aprobados por parte de dicho Órgano Superior de Gobierno en noviembre de 1998 a través del Acuerdo CA-516/98, y modificados mediante acuerdos CA-737/99, CA-143/02 y CA-356/2004.

Cabe hacer mención, que en la modificación integral de los presentes Lineamientos se consideraron las observaciones y sugerencias realizadas por las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, así como por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitidas a través de los oficios UNAOPSPF/309/BM0.-596/2006, 312.A.E- 1218 y DGJ/DCCC/102/2007, de fechas 9 de noviembre de 2006, 15 de diciembre de 2006 y 31 de enero de 2007, respectivamente.



MARCO LEGAL Y NORMATIVO

Las disposiciones normativas aplicables al otorgamiento de donativos y donaciones por parte de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios son:

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 11, 58 fracciones I, V y XVI, 59 fracción XII y los demás que resulten aplicables.
- Ley General de Bienes Nacionales, artículos 84 fracciones III, V, X y XIII, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 fracción II, 116, 117, 118, 129, 130, 131, 133, 139, 140, 141 fracciones VII y VIII, y sus penúltimo y último párrafos, así como el décimo cuarto transitorio y los demás que resulten aplicables.
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículos 3, 6, 8, 10, 12 y los demás que resulten aplicables.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII, 10, 80, 106, 107, Tercero Transitorio, y los demás que resulten aplicables.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 31 fracciones I y IX, 86, 95, 96, 97, 98, 99, 101 fracción VI inciso b) y los demás que resulten aplicables.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 1, 15, 16, 18, 22, 23 y los demás que resulten aplicables.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, artículo 13 y los demás que resulten aplicables.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, artículos 4 fracción XIII, 5, 13 fracción IX, y los demás que resulten aplicables.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 183, 184, 185 y los demás que resulten aplicables.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 31, 110, 111, 113, 115 y los demás que resulten aplicables.
- Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal que corresponda, en su caso.



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

- Bases Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para el ejercicio fiscal que corresponda.
- Bases Generales que Regulan la Dictaminación de no utilidad de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, sólo por lo que corresponde a las disposiciones que sean aplicables a la donación de bienes muebles.
- Bases para la Administración de los Bienes Muebles y Operación de Almacenes de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Bases Generales que Regulan la Desincorporación Patrimonial de los Bienes Inmuebles Improductivos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles Improductivos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Lineamientos para la Elaboración de Normatividad Interna en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Criterios para Ejercer la Función Jurídica Institucional, en lo relativo a la sanción jurídica de convenios y contratos a ser formalizados en Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.
- Acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, respectivos.
- Acuerdos de los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios, respectivos.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DONATIVOS Y DONACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

1) DISPOSICIONES GENERALES

I. Del Objeto.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular la dictaminación, autorización, documentación, otorgamiento y seguimiento a la aplicación de donativos y donaciones que efectúen Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios.

II. Del Ámbito de Aplicación.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria, para Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios.

III. De las Abreviaturas y Definiciones.

TERCERO.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos: Al Órgano Superior de Gobierno de la Industria Petrolera Estatal, en términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios: A los Órganos de Gobierno de los Organismos Subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, a que alude la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Desastre natural: Para efectos de estos Lineamientos se entenderá como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

Donaciones: La transmisión a título gratuito, de aquellos bienes muebles regulados por el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, e inmuebles que ya no son útiles para Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios, así como productos elaborados por los propios Organismos Subsidiarios, los cuales se otorgan a los solicitantes que se encuadren en los supuestos establecidos en estos Lineamientos.

Donatarios: A las personas morales solicitantes, favorecidas por algún donativo y/o donación autorizado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por el Consejo de Administración del Organismo Subsidiario o, en su caso, por el Comité de Bienes Muebles que corresponda, en los términos de los presentes Lineamientos.

Donativos: La ayuda en forma gratuita de recursos en dinero que se otorga a las personas morales solicitantes, que se encuadren en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en estos Lineamientos, con cargo a la partida presupuestal autorizada en forma expresa y cuyas solicitudes se ajusten a los supuestos de estos Lineamientos.

GCDS: La Gerencia Corporativa de Desarrollo Social.

Lineamientos: A los presentes “Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”.

Organismos Subsidiarios: A los Organismos Descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, en los términos a que alude la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pemex: Al Organismo Descentralizado Petróleos Mexicanos, en términos de lo que establece la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Productos: A los productos derivados de los hidrocarburos, que elaboran o procesan los Organismos Subsidiarios, tales como asfalto AC-20, gasolina Magna, gasolina Premium, diesel, diesel Marino, turbosina, gas L. P.

Solicitantes: Aquellos que puedan ser favorecidos con algún donativo o donación, autorizado por el Consejo de Administración y/o el Director General de Petróleos Mexicanos o los Organismos Subsidiarios según corresponda o, en su caso, por el Comité de Bienes Muebles respectivo, en términos de los presentes Lineamientos.



2) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

I. Del Consejo de Administración de Petr6leos Mexicanos.

CUARTO.- Compete al Consejo de Administración de Petr6leos Mexicanos, en su carácter de Órgano Superior de Gobierno de la Industria Petrolera:

- a) Autorizar el otorgamiento de los siguientes apoyos:
 - I. Donativos;
 - II. Donación de productos, y
 - III. Donación de inmuebles propiedad de Pemex.
- b) Conocer del otorgamiento de los siguientes apoyos:
 - I. De la donación de bienes muebles propiedad de Pemex que ya no sean 6tiles para los fines de su objeto legal, cuyo valor sea inferior o igual al equivalente a quinientos d6as de salario m6nimo general vigente en el Distrito Federal, y que haya sido autorizada por el Comit6 de Bienes Muebles de Petr6leos Mexicanos;
 - II. Donación de bienes muebles propiedad de Pemex que ya no sean 6tiles para los fines de su objeto legal, cuyo valor sea mayor al equivalente a quinientos d6as de salario m6nimo general vigente en el Distrito Federal, que haya sido autorizada por el Director General de Pemex previo dictamen de procedencia del Comit6 de Bienes Muebles de Petr6leos Mexicanos;
 - III. De la donación de bienes muebles propiedad de los Organismos Subsidiarios que ya no sean 6tiles para los fines del objeto legal de dichas entidades, que haya sido autorizada por sus Directores Generales o por sus Comit6s de Bienes Muebles, y
 - IV. De la donación de bienes inmuebles propiedad de los Organismos Subsidiarios, que haya sido autorizada por sus Consejos de Administración.
- c) Autorizar, en t6rminos de las disposiciones presupuestarias correspondientes, la previsi6n presupuestal anual de donativos y donaciones que se podr6n ejercer, presupuesto que tomar6 en cuenta el importe anual del gasto programable autorizado a Pemex y Organismos Subsidiarios, as6 como lo establecido en el apartado **B. De las Condiciones**, del numeral D6cimo Tercero de los presentes Lineamientos, especialmente en lo que se refiere a los indicadores que integran la metodolog6a a que alude la fracci6n I de ese apartado.



QUINTO.- Posterior al otorgamiento de donativos autorizados por el Consejo de Administración y por el Director General de Petróleos Mexicanos, se procederá a remitir los informes que correspondan a las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 185 de su Reglamento.

II. De los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios.

SEXTO.- Compete a los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios:

- a) Autorizar el otorgamiento de donaciones de bienes inmuebles propiedad de los Organismos Subsidiarios, que no sean útiles a los fines de Pemex y sus Organismos Subsidiarios.
- b) Conocer del otorgamiento de la donación de bienes muebles propiedad de los Organismos Subsidiarios que ya no sean útiles para los fines de esas entidades, cuyo valor sea inferior o igual al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y que haya sido autorizada por su Comité de Bienes Muebles;
- c) Conocer del otorgamiento de la donación de bienes muebles propiedad de los Organismos Subsidiarios que ya no sean útiles para los fines de esas entidades, cuyo valor sea mayor al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que haya sido autorizada por su Director General previo dictamen de procedencia de su Comité de Bienes Muebles;
- d) Informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de las donaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Organismos Subsidiarios que ya no sean útiles para los fines de los objetos legales de dichas entidades, que hayan autorizado sus Directores Generales o de las que hayan aprobado sus Comités de Bienes Muebles para el caso de la donación de bienes muebles, y
- e) Autorizar la adecuación de recursos en dinero a la posición financiera correspondiente, radicada en la GCDS para el otorgamiento de donativos, siempre que las disposiciones presupuestarias de la Federación, así lo permitan.

III. Del Director General de Petróleos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Corresponde al Director General de Pemex, aprobar y someter a la consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, las solicitudes de donativos y donaciones que resulten procedentes otorgar, acorde con los presentes Lineamientos.



El Director General de Pemex podrá otorgar la donación de bienes muebles propiedad de Pemex que ya no sean útiles para los fines de su objeto legal, cuyo valor sea mayor al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que haya sido previamente dictaminada como procedente por el Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos.

En casos de siniestros o desastres naturales en instalaciones petroleras o en los municipios que cuenten con este tipo de instalaciones, siempre que en este caso exista la declaratoria correspondiente emitida por la autoridad federal competente, el Director General de Pemex podrá otorgar, por evento, lo siguiente:

- a) Donativos hasta por un monto de cinco millones de pesos, en favor de los gobiernos de municipios afectados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria en la posición financiera correspondiente, y
- b) La donación de productos elaborados por la industria petrolera, hasta por un volumen de un mil toneladas de asfalto y cincuenta mil litros de combustibles por evento, siempre y cuando exista suficiencia volumétrica correspondiente dentro del límite autorizado para este tipo de donaciones.

Asimismo, estará facultado para instruir se proporcione a los municipios señalados en el párrafo anterior, apoyo logístico –equipo y maquinaria en comodato, así como mano de obra (personal comisionado)–, cuyos gastos se cubrirán con el presupuesto de operación del Organismo Subsidiario de que se trate, sin que para este caso sea necesaria la emisión de la declaratoria a que se hace alusión anteriormente.

Los donativos y donaciones otorgados en casos de siniestro o desastres naturales, deberán ser informados al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en la sesión ordinaria inmediata posterior a que ocurran los siniestros o desastres naturales.

IV. De los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios.

OCTAVO.- Corresponde a los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios, previo acuerdo delegatorio de facultades que emitan sus Consejos de Administración, aprobar el otorgamiento de la donación de los bienes muebles propiedad del Organismo Subsidiario de que se trate y que no les sean útiles para los fines de los mismos, y cuyo valor sea mayor al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando dicha donación haya sido previamente dictaminada su procedencia por el Comité de Bienes Muebles correspondiente.

Asimismo, podrán proporcionar a los municipios que cuenten con instalaciones petroleras y se vean afectados por casos de siniestros o desastres naturales, apoyo logístico –equipo y maquinaria en comodato, así como mano de obra (personal comisionado)–cuyos gastos se cubrirán con el presupuesto de operación del Organismo Subsidiario de



que se trate, sin que para este caso sea necesaria la emisión de la declaratoria a que se hace alusión en el numeral séptimo de los presentes Lineamientos.

El Director General del Organismo Subsidiario que haya autorizado la donación de bienes muebles que ya no sean útiles para los fines de su objeto legal, así como, que hubiese otorgado apoyos logísticos en casos de siniestros o desastres, lo deberá informar al Consejo de Administración del Organismo Subsidiario de que se trate y, a través de la GCDS, al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en la sesión ordinaria inmediata posterior a que ocurran los siniestros o desastres naturales.

V. De los Comités de Bienes Muebles.

NOVENO.- En términos del artículo 141 de la Ley General de Bienes Nacionales y demás criterios administrativos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, compete al Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y al de los Organismos Subsidiarios en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

- I. Autorizar la donación de bienes muebles propiedad de Pemex o de sus Organismos Subsidiarios que ya no sean útiles para los fines de sus objetos legales, cuyo valor sea inferior o igual al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, incluyendo en casos de siniestros o desastres naturales, y
- II. Dictaminar la conveniencia de celebrar operaciones de donación de bienes muebles propiedad de Pemex o de los Organismos Subsidiarios que ya no sean útiles para los fines de sus objetos legales, en todas las operaciones de donación cuyo valor exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, incluyendo en casos de siniestros o desastres naturales.

Cuando la donación de bienes muebles supere el monto del equivalente de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y después del dictamen favorable que emita el Comité de Bienes Muebles que corresponda, la solicitud se deberá someter a la autorización del Director General de Pemex o de los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios y, en caso de que sea autorizada, se solicitará posteriormente la aprobación de la Secretaría de la Función Pública, para entregar la donación correspondiente.

Las solicitudes de donación de bienes muebles que hayan sido autorizadas o dictaminadas como procedentes por el Comité de Bienes Muebles del Organismo Subsidiario de que se trate, no será necesario que se sometan a la autorización del Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos.

Una vez que el Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos o el Comité del Organismo Subsidiario de que se trate, haya autorizado la donación o dictaminado la



conveniencia de realizar operaciones de donación, deberá informarlo al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, como Órgano Superior de Gobierno de la Industria Petrolera, a través de la GCDS.

VI. De las Unidades Administrativas Vinculadas con el Otorgamiento de Donativos y Donaciones.

DÉCIMO.- Las unidades administrativas de Pemex y, en su caso, las de los Organismos Subsidiarios que correspondan, en el marco de sus funciones, deberán colaborar con la GCDS, en la recepción y análisis de solicitudes de donativos y donaciones, así como en el proceso de entrega-recepción y seguimiento de aplicación de donativos y donaciones autorizados en términos de estos Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos CA-022/2006, adoptado en la sesión ordinaria del 6 de marzo de 2006, corresponde a la Dirección Corporativa de Administración a través de la GCDS, lo siguiente:

I. Dentro del marco funcional de Pemex, específicamente en materia de Responsabilidad Social:

- a) Representar a Pemex y a los Organismos Subsidiarios ante las instancias externas de los tres niveles de Gobierno, así como las de los sectores social y privado que se requiera, con la finalidad de difundir los alcances y beneficios de las acciones institucionales en materia de apoyo a programas de desarrollo social, cuidando la imagen de Pemex y sus Organismos Subsidiarios;
- b) Concertar con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno: Federal, estatal y municipal, así como con otros solicitantes, los programas y acciones de beneficio social en que participe Pemex y sus Organismos Subsidiarios, relacionados con la respuesta institucional a solicitudes y demandas planteadas por la población, y coordinar la suscripción de acuerdos y convenios entre Pemex y los Estados de mayor presencia petrolera, y
- c) Verificar el cumplimiento de los compromisos derivados de instrumentos jurídicos suscritos en materia de desarrollo social en que participa Pemex y los Organismos Subsidiarios.

II. Dentro de la materia de donativos y donaciones:

- a) Proponer al Director General de Pemex, a fin de que, de considerarlo procedente, pueda someter a la autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, lo siguiente:

1. El monto global de la previsión anual de donativos y donaciones;



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

2. El monto específico de los donativos y donaciones, para cada uno de los estados que Pemex y sus Organismos Subsidiarios consideren prioritarios, y
 3. El monto específico de los donativos y donaciones, para la atención de cada una de las solicitudes que cumplan con los requisitos y condiciones a que alude el numeral décimo tercero de los presentes Lineamientos.
- b) Facilitar a los interesados en recibir donativos y donaciones, a través de formatos e instructivos, la información necesaria para que su solicitud se ajuste a los requisitos establecidos en el numeral Décimo Tercero de los presentes Lineamientos;
 - c) Registrar y analizar las solicitudes de donativos y donaciones que reciban Pemex y los Organismos Subsidiarios siempre y cuando cumplan con los requisitos en las disposiciones aplicables, y preparar, en su caso, la presentación al Director General de Pemex de aquellas que resulten de interés y/o convenientes para Pemex y sus Organismos Subsidiarios, para someterlas a consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y/o del Comité de Bienes Muebles que corresponda. En su caso, revisar que el solicitante cuente con las facultades suficientes en todos los trámites que se lleven a cabo en relación con cualquier donativo o donación, inclusive en el caso de los que se encuentren otorgados;
 - d) Turnar para opinión de los Organismos Subsidiarios, las propuestas de donativos y donaciones que se presentarán al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para su autorización;
 - e) Someter al Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, las solicitudes de donación de bienes muebles propiedad de Pemex, previa confirmación de su existencia y de que los bienes no son útiles a las actividades de Pemex;
 - f) Emitir opinión sobre las solicitudes de donación de bienes muebles de los Organismos Subsidiarios, previamente a que sus áreas de administración patrimonial las presenten a la consideración de sus Comités de Bienes Muebles o de los Directores Generales correspondientes;
 - g) Emitir opinión a las solicitudes de donación de bienes inmuebles de los Organismos Subsidiarios, previamente a que sus áreas de administración patrimonial los presenten a la consideración de sus Consejos de Administración, previa sanción de los Directores Generales correspondientes;
 - h) Efectuar las gestiones necesarias ante las unidades administrativas de Pemex que correspondan y, en su caso, de los Organismos Subsidiarios, para la entrega de donativos y donaciones autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios, por los Directores Generales de Pemex o de los Organismos Subsidiarios o por el Comité de Bienes Muebles que corresponda;



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

- i) Elaborar y gestionar, con la intervención de la Oficina del Abogado General, la suscripción de instrumentos legales a través de los cuales, se formalice el otorgamiento de donativos y donaciones autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por el Director General de Petróleos Mexicanos, o por el Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos;

Los documentos a que alude el párrafo anterior, deberán elaborarse con base en el modelo, reglas y requisitos que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, coordinará la elaboración del instrumento legal por el cual los Organismos Subsidiarios formalicen el otorgamiento de las donaciones de bienes muebles, que autoricen su Director General o su Comité de Bienes Muebles.

- j) Gestionar la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el otorgamiento de donaciones de bienes muebles cuyo valor exceda del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal propiedad de Pemex;
- k) Auxiliar a los Organismos Subsidiarios, por conducto de la Unidad Administrativa responsable de los recursos materiales de que se trate, en las gestiones que realicen para obtener la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el otorgamiento de donaciones de bienes muebles cuyo valor exceda del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal propiedad del Organismo Subsidiario correspondiente;
- l) Realizar el seguimiento de los Acuerdos del Consejo de Administración, relacionados con los apoyos autorizados a través de donativos y donaciones; programar la entrega de recursos, bienes y productos donados a los beneficiarios, así como la verificación de su aplicación para el que fueron donados por Pemex y sus Organismos Subsidiarios;
- m) Informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública respecto de los beneficiarios de donativos, y a ésta última, además, en su caso, el incumplimiento de los donatarios a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el instrumento jurídico que se suscriba para formalizar el otorgamiento de donativos y en las demás obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, y
- n) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos.



VII. De los Donatarios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Podrán ser beneficiarios de donativos y donaciones de bienes muebles, bienes inmuebles y productos elaborados por los Organismos Subsidiarios, las personas morales que se mencionan a continuación:

- I. De donativos, en los términos del artículo 184 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:
 - a) Asociaciones no lucrativas y fideicomisos constituidos por particulares con fines educativos, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, no vinculados a asociaciones religiosas, a partidos y agrupaciones políticas, que demuestren estar al corriente de sus respectivas obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo los casos que permitan expresamente las leyes;
 - b) Entidades Federativas, Municipios, el Gobierno del Distrito Federal, y los fideicomisos que éstos constituyan, siempre y cuando dichos fideicomisos destinen los recursos a los fines señalados en el inciso anterior, y
 - c) Organismos e instituciones internacionales, en el marco de los tratados o acuerdos internacionales que suscriba el Gobierno Federal.
- II. De donación de bienes muebles regulados por el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, específicamente sus artículos 133 y 139:
 - a) Estados de la Federación, el Distrito Federal y Municipios;
 - b) Instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales;
 - c) A beneficiarios de algún servicio asistencial público;
 - d) Comunidades agrarias y ejidos;
 - e) Entidades de la Administración Pública Federal, que los requieran para sus fines, y
 - f) Gobiernos e instituciones extranjeras u organizaciones internacionales, sólo cuando se trate de ayuda humanitaria o de investigación científica, en cuyo caso se requerirá acuerdo presidencial refrendado por los Secretarios de Relaciones Exteriores, de la Función Pública, de Energía y por el Director General de Pemex o del Organismo Subsidiario propietario de los bienes muebles.



III. De donación de bienes inmuebles:

- a) Instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;
- b) Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, para que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;
- c) El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y
- d) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

IV. De donación de productos:

- a) Estados de la Federación, el Distrito Federal o Municipios;
- b) Organizaciones no lucrativas, que tengan fines de utilidad social y sus actividades principales sean de beneficencia o asistencia, salud, educativas, culturales, científicas, tecnológicas, de investigación, deportivas, ecológicas o de atención de situaciones de emergencias, siniestros y desastres naturales, cuyas actividades impacten directa y favorablemente en los municipios señalados en el Anexo I de los presentes Lineamientos;
- c) Comunidades agrarias, agropecuarias, ejidos y sociedades cooperativas y pesqueras;
- d) Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que los requieran para la atención de programas de salud, ecológicos, de apoyo social o asistencial, emergencias, siniestros o desastres naturales, y
- e) Gobiernos e instituciones extranjeras u organizaciones internacionales, sólo para el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica.

VIII. De los Requisitos para el Otorgamiento de Donativos y Donaciones.

DÉCIMO TERCERO.- Para el otorgamiento de donativos y donaciones, previamente deberá observarse lo siguiente:

A. De la Solicitud.

- a) El solicitante deberá presentar, en el formato establecido por la GCDS, la solicitud de donativo o donación, la cual contendrá lo siguiente:



- I. Descripción de la problemática social a atender.
- II. Nombre y descripción de la obra, programa, proyecto o acción social a realizar y sus características técnicas generales.
- III. Viabilidad técnica y/o social, en su caso.
- IV. Objetivos a cumplir.
- V. Beneficios a corto y mediano plazos, proporcionando, en lo posible, información que permita medirlos, como puede ser, entre otros conceptos, la población beneficiada y en general toda aquella información que permita evaluar y medir los resultados a alcanzar.
- VI. Ubicación geográfica en donde se aplicará el donativo o donación.
- VII. Instalación de Pemex y sus Organismos Subsidiarios asociada a la solicitud, en su caso.

Para el caso de desastres naturales o de siniestros a que alude el numeral Séptimo de los presentes Lineamientos, será suficiente una solicitud por escrito que contenga el monto de donativo solicitado, o el volumen de asfalto o combustibles requerido, o los bienes muebles no útiles para los fines legales de Pemex o de los Organismos Subsidiarios que se necesiten o los apoyos logísticos, para la atención de la problemática social generada por el siniestro o desastre natural acaecido, en la que se señale el destino de dichos donativos, donaciones o apoyos logísticos.

- a) Las solicitudes de donativos deberán estar dirigidas al Director General de Pemex y las de donaciones podrán estar dirigidas al propio Director General de Pemex y/o al Director General del Organismo Subsidiario de que trate, independientemente de la Unidad Administrativa u Organismo Subsidiario que las reciba, debiendo en todo caso marcar copia a la GCDS.
- b) Se dará prioridad a las solicitudes de donativos y donaciones que tengan efectos directos en las zonas en que está asentada y desarrolla sus actividades Pemex y sus Organismos Subsidiarios, de conformidad con las condiciones del numeral **B. De las Condiciones** de este Lineamiento Décimo Tercero, quedando excluidas todas aquellas solicitudes que tengan por objeto, de forma inmediata, la venta, traspaso, cesión, permuta o cualquier otra figura legal mediante la cual se transfiera la propiedad o el dominio a otro donatario de los bienes solicitados, en el entendido de que sólo se podrán realizar dichas operaciones hasta el término de cinco años calendario, cuando se trate de bienes muebles y de diez años cuando se trate de bienes inmuebles, posterior a que se haya entregado o formalizado el donativo o donación.



- c) Tratándose de solicitudes de donaciones de bienes muebles, sólo procederán las que se refieran a los bienes que Pemex o los Organismos Subsidiarios, tengan previamente en existencia, que no hayan sido adquiridos para su donación y que no sean útiles para los fines de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, pero que puedan resultar útiles para los fines o proyectos del solicitante, quedando excluidas todas aquellas solicitudes que tengan por objeto la venta a otro donatario, de los bienes solicitados.
- d) Tratándose de donaciones de inmuebles, se orientarán primordialmente a regularizar los ocupados por instituciones públicas, organismos sociales o asentamientos humanos, así como los destinados a la construcción de obras de beneficio social, tales como hospitales, escuelas, centros culturales, obras de infraestructura y para el desarrollo social, siempre y cuando los solicitantes se ajusten a los supuestos que se establecen en la fracción III del numeral décimo segundo de los presentes Lineamientos y a las disposiciones que se establecen en la Ley General de Bienes Nacionales.
- e) Cuando se trate de donaciones de bienes muebles e inmuebles, se requerirá la manifestación por escrito de que los bienes ya no son útiles para el cumplimiento del objeto de Pemex y/o de los Organismos Subsidiarios, que se emita en los términos a que alude la Ley General de Bienes Nacionales, sus disposiciones reglamentarias, así como las diversas disposiciones internas a que alude el marco legal y normativo de los presentes Lineamientos, en materia de bienes muebles e inmuebles.
- f) La entrega de donativos y donaciones de Pemex y de sus Organismos Subsidiarios, será coordinada por la GCDS.
- g) No se podrán otorgar donativos y donaciones a aquellos donatarios que estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal.
- h) Cuando se trate de solicitudes de donación de asfalto y combustibles que sea promovida por algún municipio, deberá acompañar a la misma, copia de la publicación oficial de su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud.

B. De las Condiciones.

Para el otorgamiento de donativos y donaciones, se deberá observar lo siguiente:

- I. Considerar diversos indicadores que, bajo una metodología, sean ponderados, para permitir una distribución de acuerdo a los impactos de la actividad petrolera. Los indicadores antes señalados son los siguientes:



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

1.- **Producción:** Se integrará por la producción de: crudo marítimo y crudo continental; gas natural marítimo y gas natural continental; refinados; petroquímicos básicos y, petroquímicos secundarios.

2.- **Instalaciones y estudios sismológicos:** Contemplará entre otros elementos: instalaciones estratégicas “AAA”, “AA” y “A”; pozos productores o en proceso; estudios sismológicos “3D” y “2D”, y longitud de ductos.

Las instalaciones estratégicas señaladas en el párrafo anterior, son producto de la clasificación de instalaciones emitidas el Grupo de Coordinación para la Atención de Instalaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

3.- **Población en municipios con influencia petrolera:** Contemplará la población que habita en los municipios en cuyo territorio se desarrolla la operación de la industria petrolera, y que es impactada en sus actividades productivas, como la pesca, agricultura, el comercio y los servicios, así como en su infraestructura vial.

4.- **Proyectos de inversión:** Estará integrado por la inversión que realice Pemex y sus Organismos Subsidiarios, a través sus programas de obras y mantenimiento.

5.- **Protección y pasivos ambientales:** Considerará los diversos pasivos ambientales que tiene Pemex y los Organismos Subsidiarios en los elementos de aire, agua y suelo, así como las acciones de prevención ambiental que se realicen en nuevos proyectos.

6.- **Número de trabajadores petroleros:** Estará integrado por el número de trabajadores de Pemex y los Organismos Subsidiarios que laboran en los municipios donde se desarrolla la actividad petrolera.

7.- **Índice de marginación:** Considerará el índice de marginación publicado por el Consejo Nacional de Población.

La metodología antes señalada podrá ser actualizada anualmente, según la adecuación y variación que sufran las cifras de los componentes de cada uno de los indicadores. Esta metodología así como su actualización será presentada para su revisión y opinión, al Comité o Grupo de Trabajo que determine el Consejo de Administración.

- II. Destinar cuando menos el 90% de la totalidad del presupuesto autorizado para donativos y donaciones, a Estados y Municipios identificados como prioritarios para la operación de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, producto de la aplicación de la metodología señalada en la fracción anterior. Estos Estados son: Campeche, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. Respecto de los municipios prioritarios de estos estados, serán aquellos que resulten de la aplicación de la metodología referida.



El 10% restante del techo presupuestal antes mencionado, se podrá destinar para otorgar donativos y donaciones a los estados y municipios prioritarios antes señalados, así como para aquellos que se consideren no prioritarios y que surjan de la aplicación de la metodología y los indicadores señalados anteriormente, y cuyo resultado les otorgue una importancia relativa en el desarrollo de la actividad petrolera. Así mismo, se podrá destinar a organizaciones de la sociedad civil cuya operación impacte en los estados y municipios prioritarios señalados en el primer párrafo de esta fracción.

Cuando en la distribución del presupuesto antes señalado a las entidades federativas y municipios señalados en los párrafos anteriores de esta fracción II, exista un ahorro presupuestal dado por las condiciones y factores para su otorgamiento, este recurso no podrá ser reasignado para donativos.

Tratándose de siniestros o desastres naturales acaecidos en estados y municipios no prioritarios, el otorgamiento de algún donativo o donación estará sujeto a lo previsto en los presentes Lineamientos.

- III. En la distribución de los donativos y donaciones a los Estados y Municipios prioritarios y no prioritarios a que aluden las fracciones anteriores, se considerarán, adicionalmente, los siguientes factores:
- 1.- El cumplimiento cabal de las obligaciones que asumen los Estados y Municipios que reciban donativos y donaciones;
 - 2.- La realización de acciones estatales y municipales para la protección de los derechos de vía de las instalaciones petroleras y de las áreas de seguridad o reserva de Pemex y de los Organismos Subsidiarios, y
 - 3.- Las acciones de apoyo estatal y municipal para coadyuvar a la instrumentación y realización de operaciones de seguridad física y combate al mercado ilícito de combustibles.
- IV. Los donativos y donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, deben orientarse al apoyo de los programas y proyectos de beneficio social señalados en el Anexo 1 “Rubros del desarrollo con prioridad para recibir donativos y donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, que se agrega a los presentes Lineamientos y forma parte integrante del mismo.
- V. Los donativos y donaciones deberán responder a programas, proyectos y acciones, que apoyen el desarrollo económico y social de las comunidades de las zonas prioritarias, por lo que por ningún motivo podrán ser considerados como apoyos regularizables o incrementales para años subsecuentes.



- VI. Con base en la disponibilidad presupuestal, podrán preverse de manera extraordinaria, recursos para atender los efectos sociales causados por siniestros o desastres naturales.
- VII. Se deberá dar prioridad a la atención de peticiones presentadas por los gobiernos estatales y municipales considerados como prioritarios, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que se ajusten a las condiciones establecidas en la fracción II del presente numeral, que cuenten con experiencia y capacidad para instrumentar los programas y proyectos de beneficio social, atendiendo a los requisitos para ser sujetos de tales aportaciones, previstos en estos Lineamientos.
- VIII. Se prohíbe entregar donativos y donaciones para fines políticos o religiosos. Se evitará la entrega de donativos y donaciones durante los períodos a que aluden las Leyes Federal y locales aplicables en materia electoral, a excepción del apoyo a programas para la atención de siniestros o desastres naturales.

Los estados y municipios deberán manifestar por escrito que no existe disposición legal alguna que les prohíba recibir donativos y donaciones en tiempos electorales, en caso de que no lo manifiesten, quedará prohibido entregar algún tipo de apoyo.

- IX. La entrega de donativos y donaciones, deberá sujetarse a los esquemas, a acuerdos o a las condiciones que se establezcan entre Pemex, los Organismos Subsidiarios y los beneficiarios, con el propósito de establecer los mecanismos de control necesarios para que los recursos efectivamente se apliquen en los programas establecidos y tengan un impacto directo en la atención de las diferentes necesidades sociales. Del avance en la entrega y uso de los recursos autorizados, se informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
- X. La entrega de donativos y donaciones debe sujetarse, asimismo, al acuerdo por escrito entre Petróleos Mexicanos o los Organismos Subsidiarios y los beneficiarios, sobre la instrumentación de acciones de reciprocidad, incluida la difusión de los beneficios sociales alcanzados por las aportaciones de Petróleos Mexicanos, que contribuyan a facilitar las operaciones de la industria petrolera.
- XI. No procederán las solicitudes de donatarios que no hayan proporcionado la información correspondiente a la aplicación de donativos y donaciones entregados en ejercicios anteriores.
- XII. Las condiciones que se establecen en este numeral, así como la metodología a que se refiere la fracción I de este apartado, no serán aplicables cuando se trate de donativos y donaciones destinados a atender situaciones de siniestros o desastres naturales, en los términos de los numerales séptimo y octavo de los presentes Lineamientos.



2.1) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONATIVOS

I. De los Donativos.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Corporativa de Finanzas de Pemex, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, integrará y presentará los montos anuales que se destinarán para el otorgamiento de donativos, los cuales se someterán a la autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; asimismo, emitirá la normatividad financiera interna a la que se sujetarán las operaciones en la materia.

Las solicitudes de donativos presentadas al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para su autorización y aprobadas previamente por el Director General de Pemex, deberán contar con el soporte y disponibilidad presupuestaria correspondientes, de acuerdo a las disposiciones que emita la Dirección Corporativa de Finanzas, y a los límites del techo financiero definido y autorizado por el propio Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

Cuando así se requiera y conforme a la legislación presupuestal y a la normatividad interna aplicable, Pemex y sus Organismos Subsidiarios podrán realizar adecuaciones de recursos económicos a la posición financiera radicada a la GCDS, para el otorgamiento de donativos.

2.2) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONACIÓN DE PRODUCTOS

I. De la Donación de Productos elaborados por los Organismos Subsidiarios.

DÉCIMO QUINTO.- La donación de productos elaborados por los Organismos Subsidiarios, estará sujeta a la manifestación de disponibilidad del Organismo Subsidiario que corresponda, así como al límite presupuestal autorizado para este tipo de donaciones.

La donación de productos deberá contar con autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, salvo que se trate de la autorización del Director General de Pemex, a que alude el Lineamiento Séptimo inciso b) cuando se trate de casos de siniestros o desastres naturales.

La ejecución de los Acuerdos de donación de productos, en correspondencia a lo que establece el capítulo **3) Disposiciones Finales I. De la Ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de los Acuerdos del Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos** de los presentes Lineamientos, la coordinará la GCDS.

Los valores mediante los cuales se presentarán las solicitudes de donación de productos al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, serán los registrados por la Dirección Corporativa de Finanzas, en el Catálogo de Precios y Tarifas Interorganismos.



Para la donación de productos, Pemex adquirirá del Organismo Subsidiario correspondiente, el volumen autorizado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, compraventa que se realizará a los montos registrados en el Catálogo de Precios y Tarifas Interorganismos antes señalado.

2.3) DISPOSICIONES EN MATERIA DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES

I. De la Donación de Bienes Muebles.

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las diversas Bases Generales que en materia de bienes muebles alude el marco legal de los presentes Lineamientos, la donación de bienes muebles que realicen Pemex y los Organismos Subsidiarios se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Sólo procederá la solicitud de donación que haya sido opinada favorablemente y de manera previa por la GCDS independientemente de que los bienes muebles sean propiedad de Pemex o de los Organismos Subsidiarios;
- b) Se deberá verificar la existencia previa de los bienes muebles solicitados, en el entendido de que no hubieren sido adquiridos ex profeso para su donación y emitir el dictamen de no utilidad para el cumplimiento del objeto de Pemex y sus Organismos Subsidiarios;
- c) Se requiere contar con los documentos inherentes a la determinación de que no son útiles para el cumplimiento del objeto del Organismo que sea el propietario de los bienes muebles solicitados;
- d) Se deberá determinar el valor de los bienes muebles a donar, mismo que tendrá que realizarse de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales, estos es, a valor de adquisición o de inventario.

Para tales efectos, el valor de adquisición se entenderá como el valor consignado en las facturas que ampararon la adquisición de los bienes muebles propuestos en donación.

El valor de inventario se entenderá como el valor del bien mueble asentado en los registros del sistema SAP (software integral utilizado como plataforma del Sistema Integral de Información Financiera de Petróleos Mexicanos), siempre que este valor no contemple la depreciación contable.

Cuando por razones justificadas se desconozca el valor de adquisición o habiéndose agotado y constatado el no poder determinar el valor de inventario sin que contemple la depreciación contable, la unidad administrativa de Pemex o del Organismo Subsidiario, responsable de los recursos materiales, tomando en cuenta el costo de producción por el que se cotice en el mercado o considerando otros bienes con características similares, podrá determinar el valor de inventario para



finés administrativos mediante la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que publica la Secretaría de la Función Pública, sólo cuando se trate de bienes muebles determinados como desechos por la Unidad Administrativa responsable de los recursos materiales de Pemex o del Organismo Subsidiario de que se trate; la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradoras de la República Mexicana); por analogía con otros bienes muebles con los que se cuente el valor de adquisición y, en caso extremo, solicitando un avalúo con cargo a la partida que corresponda en la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, para el caso de que los bienes muebles propuestos en donación sean propiedad de Pemex, o de las Subdirecciones de Administración y Finanzas, cuando la propiedad de los bienes muebles sea de los Organismos Subsidiarios.

Se podrá optar por realizar la donación a valor de inventario o de adquisición, uno u otro, pero no ambos;

- e) Se debe proponer a la autorización del Comité de Bienes Muebles que corresponda, en concordancia con el origen de la propiedad del bien mueble solicitado, previa sanción legal que emita el área jurídica responsable de asistir como asesor por parte de la Oficina del Abogado General de Petróleos Mexicanos a dicho cuerpo colegiado, las solicitudes de donación que cuenten con toda la documentación soporte, siempre y cuando el valor de los mismos, por cada sujeto viable de donación, no sea mayor al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La documentación que se requiere es:

1. Dictamen de no utilidad;
 2. Solicitud o conformidad para llevar a cabo la donación, suscrita por él o los interesados;
 3. Constancias que acrediten la procedencia e idoneidad de los solicitantes para ser beneficiarios en los términos de los diversos supuestos previstos por la Ley General de Bienes Nacionales, y
 4. Relación de los bienes objeto de la operación y sus valores de adquisición o de inventario, uno u otro.
- f) En el supuesto que la solicitud de donación exceda al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta deberá someterse al análisis del Comité de Bienes Muebles que corresponda según la propiedad de los bienes, respecto de la conveniencia de celebrar la donación y en consecuencia, pueda emitir el dictamen favorable de procedencia respectivo, previo a ser sometida



a la autorización del Director General de Pemex o del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente;

- g) En el caso de los Organismos Subsidiarios, presentar a la autorización de su Director General respectivo, las solicitudes dictaminadas por los Comités de Bienes Muebles correspondientes, a efecto de que se informe al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;
- h) Las solicitudes de donación de bienes muebles de Pemex y la de los Organismos Subsidiarios, deberán contar con la autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos o del Organismo Subsidiario de que se trate, referente a la aprobación de su Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles;
- i) La GCDS informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de todas las solicitudes de donación de bienes muebles que hayan sido autorizadas directamente por los Directores Generales de Pemex y de los Organismos Subsidiarios y por los Comités de Bienes Muebles correspondientes;
- j) La GCDS o, en su caso, la Unidad Administrativa del Organismo Subsidiario responsable de los recursos materiales, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de la Función Pública, cuando el valor de los bienes muebles autorizados en donación por el Director General de Pemex o por el Director General del Organismo Subsidiario de que se trate, sea mayor al equivalente de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales, y
- k) Para tramitar la autorización de donaciones de bienes muebles que excedan de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deberá integrar la siguiente documentación:
 - 1. Solicitud por escrito de donación;
 - 2. Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a las personas morales señaladas en el artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales y la fracción II del numeral Décimo Segundo de los presentes Lineamientos;
 - 3. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio de asistencia pública, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.

En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;



4. Copia del dictamen de no utilidad de los bienes muebles;
5. Constancia del dictamen favorable del Comité de Bienes Muebles de que se trate;
6. Copia de la autorización del Director General de Petróleos Mexicanos o de los Organismos Subsidiarios, del otorgamiento de la donación;
7. Relación de los bienes muebles a donar y su valor, indicando si es valor de adquisición o de inventario, uno u otro, y

Elaborar el instrumento legal correspondiente, para formalizar el otorgamiento de la donación de los bienes muebles solicitados.

Cuando la propiedad de los bienes muebles a donar corresponda a algún Organismo Subsidiario, será la unidad administrativa vinculada a la materia de desarrollo social, que tramitó la solicitud de la donación, la que formulará dicho instrumento legal, en coordinación con la GCDS.

Cuando la propiedad sea de Pemex, será la propia GCDS quien elaborará el instrumento legal señalado en el primer párrafo del presente inciso.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La ejecución de los acuerdos de donación de bienes muebles será coordinada por la GCDS, de conformidad a lo que establece el capítulo **3) Disposiciones Finales I. De la Ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de los Acuerdos del Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos** de los presentes Lineamientos.

2.4) DISPOSICIONES EN MATERIA DE BIENES INMUEBLES

I. De la Donación de Bienes Inmuebles.

DÉCIMO OCTAVO.- En el supuesto de que Pemex o alguno de los Organismos Subsidiarios, determine que un bien inmueble ya no es útil para el cumplimiento de su objeto, deberá comunicarlo a la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, para que ésta, a través del área administrativa que corresponda, lo haga del conocimiento de Pemex o sus Organismos Subsidiarios, quienes manifestarán si el bien les es de utilidad, en cuyo caso, tendrá preferencia sobre cualquier solicitud de donación. Si ningún Organismo Subsidiario expresa su interés, se obtendrá el respectivo dictamen de no utilidad, de acuerdo a lo previsto en las Normas y Bases para la Administración de los Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y las Bases Generales que Regulan la Desincorporación Patrimonial de los Bienes Inmuebles Improductivos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

DÉCIMO NOVENO.- Sólo los bienes inmuebles que han dejado de ser útiles para el cumplimiento del objeto de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, acorde con los principios que establece la Ley General de Bienes Nacionales en la materia, podrán ser objeto de donación, lo cual se especificará en la solicitud de autorización que se someta a



consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos o del Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente.

La donación de algún bien inmueble será preferente sobre cualquier otro tipo de operación de enajenación, sólo cuando así lo determine el Director General de Pemex o del Organismo Subsidiario propietario del bien inmueble solicitado en donación.

Pemex o el Organismo Subsidiario propietario de los bienes inmuebles, deberán asignar su valor en libros, para propósito de su donación.

La donación de bienes inmuebles sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble y, en su caso, el tiempo previsto para inicio y conclusión de obras y planes de financiamiento.

Sólo procederán las solicitudes de donación de bienes inmuebles que hayan sido opinadas favorablemente y de manera previa por la GCDS, independientemente de que los bienes inmuebles sean propiedad de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, siempre y cuando los solicitantes se ajusten a los supuestos que se establecen en la fracción III del numeral décimo segundo de los presentes Lineamientos y las solicitudes que presenten se sujeten a lo previsto en estos Lineamientos y en las disposiciones a que alude la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMO.- Tratándose en específico de donaciones de bienes inmuebles propiedad de los Organismos Subsidiarios, se deberá someter a la autorización del Consejo de Administración del Organismo Subsidiario que se trate, e informar de dicha donación al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos similares a la donación de bienes muebles a que se refieren los presentes Lineamientos.

Las donaciones de bienes inmuebles, en correspondencia a lo que establecen los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos, podrán ser entregadas directamente por quien ostente la propiedad; y, en todo caso, se deberá registrar la baja del bien a su valor en libros.

3) DISPOSICIONES FINALES

I. De la Ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de los Acuerdos del Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La coordinación de actividades para la ejecución de los Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, respecto a donativos y donaciones de productos y de bienes muebles e inmuebles propiedad de Pemex, así como de los Acuerdos del Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos, respecto a donaciones de bienes muebles propiedad de Pemex, estará a cargo de la GCDS, la que contará con el auxilio de las unidades administrativas de Pemex y de aquellas áreas de los Organismos Subsidiarios que por sus funciones, resulten involucradas en el proceso.



Asimismo, la entrega de la donación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Pemex, será realizada directamente por las unidades administrativas correspondientes de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, en coordinación con la GCDS.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En el caso de donativos, una vez autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y el Director General de Petróleos Mexicanos, la GCDS, hará la afectación presupuestaria correspondiente y recabará, en coordinación con los Organismos Subsidiarios, el recibo firmado por el donatario, quien deberá acreditar su personalidad o facultades para su emisión. Dicho recibo, en su caso, deberá estar debidamente requisitado en términos de la legislación fiscal federal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los donativos se entregarán al beneficiario en una sola exhibición, por conducto de la GCDS, salvo que determine la conveniencia de establecer la modalidad de ministraciones periódicas.

Las donaciones de bienes muebles y productos, podrán entregarse en ministraciones y entregas periódicas, conforme al programa de retiro acordado con los beneficiarios.

VIGÉSIMO CUARTO.- En los casos de donación de bienes muebles y de productos, se levantará acta de entrega-recepción correspondiente, por el área responsable de su entrega directa, debiéndose remitir copia de dicha acta a la GCDS, así como a las áreas de contabilidad y administración patrimonial de Pemex y Organismos Subsidiarios, según sea el caso, para el registro y baja respectiva del o los bienes otorgados en donación.

Tratándose de inmuebles propiedad de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos o de los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios, no se podrá otorgar la posesión material sin que previamente se haya formalizado la donación en términos de Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Dirección Corporativa de Finanzas, con base en la información que le proporcione la GCDS, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales y la declaración informativa a que se refieren la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, con los datos necesarios de las personas morales a las que se otorgaron donativos autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Una vez que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Director General de Petróleos Mexicanos, haya autorizado el donativo, o que el Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos haya autorizado la donación de bienes muebles, o que en términos de lo establecido en el numeral Séptimo de los presentes Lineamientos, el Director General de Pemex haya autorizado la donación de bienes muebles, la GCDS procederá a notificar a los solicitantes esa situación. Dicha notificación deberá contener al menos lo siguiente, con independencia de lo que se establezca en el contrato respectivo:



- a) La manifestación de que los donativos o donaciones deberán ser aplicados en los destinos autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y por el Director General de Petróleos Mexicanos en caso de donativos, o por el Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos, en concordancia con los fines solicitados;
- b) El apercibimiento de que no se transfiera la propiedad o el dominio a otro donatario de los bienes otorgados, conforme las restricciones y excepciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- c) Que deberán ser retirados o escriturados, tratándose de la donación de bienes inmuebles, en los plazos fijados en el Lineamiento vigésimo octavo;
- d) En el caso de los donativos, requerir al donatario la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos;
- e) Establecer la obligación de los donatarios de aceptar que a través de los medios idóneos que determine Pemex, se pueda verificar el uso y destino de los bienes donados, con arreglo a la solicitud y en congruencia con el Acuerdo que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos o el Comité de Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos;
- f) El apercibimiento de que en caso de no destinarlos a los fines autorizados, se procederá a la cancelación del donativo o donación, iniciándose las gestiones administrativas o legales correspondientes, para obtener la devolución o reversión, según sea el caso de lo otorgado en donación, apercibimiento que se incluirá en el contrato de donación a que alude el segundo párrafo del numeral décimo sexto de los presentes Lineamientos y el instrumento jurídico a que se refiere el tercer párrafo del numeral trigésimo primero, respecto de donativos, y
- g) Señalar que los intereses, rendimientos o productos financieros, que pudieran generar los recursos otorgados o los remanentes de los donativos, deberán ser aplicados a los programas, proyectos, obras o acciones objeto del donativo o similares a las autorizadas, e informar de su aplicación.

II. De la Ejecución de los Acuerdos de los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios y de los Acuerdos de los Comités de Bienes Muebles de los Organismos Subsidiarios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La ejecución directa de las autorizaciones del otorgamiento de donación de bienes muebles propiedad de los Organismos Subsidiarios que emitan los Directores Generales o los Comités de Bienes Muebles de las Subsidiarias, , así como los Acuerdos emitidos por los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios, respecto a las donaciones de bienes inmuebles propiedad de los mismos, estará a cargo de las unidades administrativas de los Organismos Subsidiarios que cuenten con las



funciones de desarrollo social, en coordinación y con el auxilio de la GCDS. De esta manera, serán los propios Organismos Subsidiarios quienes en forma directa ejecutarán y notificarán los acuerdos que emitan sus Consejos de Administración o sus Directores Generales o sus Comités de Bienes Muebles a las personas morales solicitantes que hayan sido beneficiadas con la donación requerida.

De esa misma forma, será responsabilidad de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, la notificación, a las personas morales solicitantes que hayan sido beneficiadas con la donación de bienes muebles requerida.

Asimismo, la entrega de la donación de productos la hará directamente el Organismo Subsidiario que los elabora, en coordinación con la GCDS.

III. De las Obligaciones de los Donatarios.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los donatarios deberán retirar o escriturar, según corresponda, los donativos y donaciones autorizados, en los siguientes plazos:

- a) Para el caso de los donativos, recogerlos hasta antes de que venza el ejercicio presupuestal dentro del cual fueron autorizados y aperturar una cuenta bancaria específica para su manejo;
- b) Para las donaciones de bienes muebles y productos, retirarlos en el término de hasta un año calendario, y
- c) Para el caso de la donación de bienes inmuebles, escriturarlos en el plazo de hasta dos años.

El cómputo de estos plazos iniciará 30 días naturales después de que haya sido notificada la autorización respectiva, emitida por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, o por el Consejo de Administración del Organismo Subsidiario correspondiente, o por los Directores Generales de Pemex o de los Organismos Subsidiarios, o por el Comité de Bienes Muebles que corresponda. En casos excepcionales, dichas instancias, según sea el caso, mediante Acuerdo expreso, podrán autorizar por única vez y mediante solicitud por escrito del donatario, un lapso mayor para retirar la donación de bienes muebles o productos, o escriturar la donación de bienes inmuebles, o bien, prorrogar el Acuerdo que autoriza la donación correspondiente, a cuyo término, si no se ha retirado la donación de bienes muebles o productos o escriturado la donación del bien inmueble correspondiente, se procederá a la cancelación de lo autorizado en donación.

VIGÉSIMO NOVENO.- Corresponderá a los donatarios cubrir por su cuenta todos los gastos, contribuciones, derechos e impuestos que se generen con motivo de la donación y, en su caso, el traslado y fletes de los bienes, salvo Acuerdo de autorización expreso del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos previamente aprobado por el Director General de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso las erogaciones correspondientes deberán aplicarse al rubro presupuestal de donativos.



TRIGÉSIMO.- Los donatarios están obligados a proporcionar a Pemex toda la información que se requiera para comprobar la adecuada aplicación del donativo o donación recibida y para verificar que lo otorgado en donación no fue objeto de venta y/o transferencia a otro donatario o tercero. Asimismo darán todo tipo de facilidades para que a través de medios idóneos, Pemex verifique el destino, en correspondencia con el Acuerdo de autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, cuando proceda, los donatarios estarán obligados a presentar el programa de retiro y aplicación de los bienes muebles o productos autorizados en donación, programa que entregará dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación a que alude el numeral Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Asimismo, los donatarios están obligados a presentar en los plazos y condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos que se suscriban, los informes de aplicación y comprobación de los donativos y donaciones otorgadas, y en caso de incumplimiento, será motivo de que dichos donatarios no puedan recibir donativos y donaciones en futuras ocasiones.

Los donatarios de productos por ningún motivo los podrán permutar o vender a terceros, o utilizar los mismos para realizar pagos en especie o hacer operaciones de dación de pago, en cuyo caso se cancelará la donación autorizada y se realizarán las gestiones correspondientes para recuperar los productos entregados.

El acuerdo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos que autorice la donación de un bien inmueble, fijará el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización de dicho bien; en caso de omisión, se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha en que se haya formalizado la escritura correspondiente.

Si el donatario no inicia la utilización del inmueble otorgado en donación dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto sin contar con la autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, tanto éste como sus mejoras revertirán a favor de Pemex.

Las condiciones para la restitución a que se refiere este numeral se insertarán en la escritura correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La GCDS será la responsable de la supervisión y verificación de las obligaciones de los donatarios para todos los donativos y donaciones otorgadas, excepto de aquellas donaciones de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de los Organismos Subsidiarios, cuya responsabilidad recaerá en las Unidades Administrativas responsables de los recursos materiales de los Organismos Subsidiarios de que se trate. Asimismo, establecerá mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de los donatarios, consignadas en los presentes Lineamientos. La GCDS será responsable del control para el otorgamiento y verificación del destino de los donativos y donaciones, salvo que se trate del donatario previsto en el



numeral Décimo Segundo, en su fracción III inciso c), que será responsabilidad de la Subdirección Corporativa de Relaciones Laborales.

Los intereses, rendimientos, economías o productos financieros que generen los donativos otorgados o los remanentes de los donativos, deberán aplicarse a los programas, proyectos, obras o acciones de beneficio social objeto del donativo.

En los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se formalice la entrega de donativos, teniendo en cuenta los modelos al efecto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se deberá establecer la obligación para los donatarios de:

- a) Cumplimentar los requerimientos de información y documentación que Pemex considere necesarios para el control en la aplicación del donativo y permitir las acciones de verificación que resulten necesarias, y
- b) Comunicar el monto de los intereses, rendimientos, economías, productos financieros o remanentes referidos en el párrafo segundo de este numeral, con la finalidad de supervisar la aplicación de los mismos.

Los donatarios serán responsables de observar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables para realizar las obras, proyectos, programas o acciones, objeto del donativo o la donación, por lo que el seguimiento a la aplicación del donativo o donación por parte de la Subdirección Corporativa de Relaciones Laborales o de la GCDS, según corresponda, no contemplará la verificación de que se hayan cumplido dichas disposiciones legales o administrativas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento por parte de los donatarios a lo previsto en los presentes Lineamientos, dará lugar a la cancelación del donativo o donación, por lo que la GCDS, comunicará a dichos donatarios tal circunstancia, así como informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de las cancelaciones notificadas, y, en su caso, a la Oficina del Abogado General, para que gestione la recuperación en favor de Pemex, los bienes entregados en donativo o donación.

Cuando los donatarios no puedan retirar parcial o totalmente la donación en los plazos que se señalan en el numeral Vigésimo Octavo de estos Lineamientos, y no hayan solicitado prórroga alguna, la GCDS, realizará la cancelación parcial o total de la donación de que se trate e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tal circunstancia.

Las disposiciones antes señaladas serán también aplicables a las donaciones de bienes muebles que hayan efectuado los Organismos Subsidiarios, quienes realizarán las acciones señaladas en los párrafos anteriores a través de la Unidad Administrativa vinculada a la materia de desarrollo social del Organismo Subsidiario correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En los instrumentos jurídicos a que alude el inciso i) de la fracción II del Lineamiento Décimo Primero, a través de los cuales se formaliza el



otorgamiento de los donativos y donaciones autorizadas, deberán contener, entre otros compromisos que asume el donatario en los presentes Lineamientos, los siguientes:

- a) La correcta aplicación de los donativos o donaciones autorizadas, en concordancia con los fines aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y en su caso por el Director General de Pemex, o el Consejo de Administración del Organismo Subsidiario de que se trate o por el Comité de Bienes Muebles correspondiente;
- b) Proporcionar la información necesaria para el control, vigilancia y fiscalización que puedan hacer las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública así como la Auditoría Superior de la Federación, y
- c) Facilitar la realización de auditorías que puedan llevar a cabo las autoridades federales o locales fiscalizadoras.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Para efectos administrativos y financieros, la interpretación de los presentes Lineamientos queda a cargo, respectivamente, de la GCDS, y de la Dirección Corporativa de Finanzas, por conducto de la Gerencia de Control Presupuestal, para lo cual, se deberá contar con la opinión favorable de la Oficina del Abogado General de Pemex.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Se autoriza al Director General de Pemex para que, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, se actualicen conforme a estos Lineamientos, los procedimientos internos correspondientes, se formulen los modelos de instrumentos legales respectivos, así como para que por conducto de la GCDS, se lleve a efecto el trámite, registro, seguimiento y control de los mismos, sin perjuicio de que los Organismos Subsidiarios, emitan bajo estas directrices, los procedimientos internos que correspondan.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Órgano Interno de Control en Pemex y los correspondientes de los Organismos Subsidiarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectuarán las revisiones pertinentes para verificar y comprobar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los informes que deberán rendirse al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos previstos en los numerales Sexto, inciso d); Noveno, último párrafo; Décimo Tercero, apartado “B”, fracción IX; Décimo Sexto, incisos g) e i); Vigésimo; y Trigésimo Segundo, de estos Lineamientos, se presentarán dentro del informe anual que presente el Director General de Petróleos Mexicanos.

4) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por parte del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, dejando sin



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

efectos los autorizados por ese mismo Órgano Superior de Gobierno mediante acuerdo número CA-516/98 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Asimismo, se dejan sin efectos los Criterios para la Asignación de Donativos y Donaciones por parte de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-261/2005 de fecha 18 de mayo de 2005.

SEGUNDA.- La GCDS, analizará las donaciones de bienes muebles e inmuebles que fueron autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y que aún no han sido materializados, a efecto de determinar si son acordes con lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales para que, en su caso, se concluyan los trámites pendientes o bien se ratifiquen o cancelen las donaciones ante los Comités de Bienes Muebles y/o Consejos de Administración que corresponda.

TERCERA.- Los mecanismos de control a que alude el numeral Trigésimo Primero de estos Lineamientos, deberán ser emitidos dentro de los noventa días naturales posteriores a que entren en vigor los presentes Lineamientos.

CUARTA.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales séptimo, en su segundo párrafo y en el inciso b) del tercer párrafo, así como el decimoquinto, en su segundo párrafo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos faculta al Director General de Pemex a otorgar donaciones de bienes muebles propiedad de Pemex que no sean útiles para los fines de su objeto legal, cuando el valor de los mismos sea mayor al monto equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, autoriza al Director General de Pemex a otorgar la donación de productos hasta por un volumen de un mil toneladas de asfalto y de cincuenta mil litros de combustibles, en favor de municipios que cuenten con instalaciones petroleras afectados por siniestros o desastres naturales, sujeto a la suficiencia volumétrica correspondiente dentro del límite autorizado para este tipo de donaciones.

QUINTA.- Los informes inherentes a los apoyos logísticos otorgados con motivo de siniestros y desastres naturales que se encuentren pendientes de presentar al conocimiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, deberán presentarse en la sesión ordinaria inmediata posterior a que entren en vigor los presentes Lineamientos, sujetándose a las disposiciones contenidas en los mismos.

SEXTA.- La GCDS, con el apoyo de la Oficina del Abogado General, formulará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos, los formatos, instructivos así como los modelos de instrumentos jurídicos para la entrega de donativos y donaciones, los cuales deberán prever las obligaciones y limitaciones que deberán cumplir y observar los donatarios. En tanto se formulan y aprueban dichos modelos, continuarán aplicándose los existentes, siempre que no



“Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”

contravengan a la regulación aplicable. La aplicación de dichos formatos entrará en vigor el primer día hábil del año 2008.

SÉPTIMA.- Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su aplicación será al día hábil siguiente de su resolución.



Anexo 1

Rubros del desarrollo con prioridad para recibir donativos y donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios



Rubros del desarrollo con prioridad para recibir donativos y donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

I. Proyectos Productivos y de Capacitación para el Empleo.

Acciones que promueven la creación de fuentes de empleo y/o la organización social para la producción, a través de la construcción o refaccionamiento del proyecto, así como la capacitación para el empleo.

II. Infraestructura y Equipamiento, Urbano y Rural.

Construcción, conservación, ampliación, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de instalaciones.

III. Medio Ambiente.

Construcción, conservación, ampliación, remodelación, equipamiento de instalaciones, proyectos y acciones para la preservación y conservación del medio ambiente.

III. Seguridad Física, Protección Civil y Servicios Públicos.

Proyectos y acciones para protección de la comunidad, de instalaciones petroleras y apoyo para la prestación de servicios públicos.

IV. Conservación del Patrimonio Arqueológico impactado por la operación de la industria petrolera.

Acciones para la conservación del patrimonio arqueológico nacional que haya sido impactado por los trabajos y actividades de la industria petrolera.